

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

CIRCULAR N° 58 /

- ANT.:**
1. Orden de Servicio N° 5, de 21.08.2012 de la Dirección del Trabajo.
  2. Artículo 506 ter N° 1 del Código del Trabajo.
  3. Circular N° 91, de 07.09.2012 del Departamento de Inspección.

**MAT.:** Modifica instrucciones para la tramitación de las solicitudes de sustitución de multa por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y deja sin efecto Circular que indica.

---

SANTIAGO,

30 MAY 2016

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

**A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO  
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO  
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS**

Atendida la necesaria actualización del procedimiento regulado en el artículo 506 ter N° 1, del Código del Trabajo que establece el derecho para las empresas que tengan menos de 50 trabajadores, de solicitar la sustitución de multas impuestas por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción, y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, (P.A.C. y S.G.-S.S.T.), el que deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora, se instruye:

## I. RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN

El N° 1 del inciso primero del artículo 506 ter del Código del Trabajo dispone:

*“Art. 506 ter. Tratándose de micro y pequeñas empresas, y en los casos en que el afectado no hubiere recurrido de conformidad a los artículos 503 y 511 de este Código, el inspector del trabajo respectivo autorizará, a solicitud del sancionado, y sólo por una vez en el año respecto de la misma infracción, la sustitución de la multa impuesta por alguna de las modalidades siguientes:*

*1. Si la multa impuesta es por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Dicho programa deberá implementarse con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora y deberá ser presentado para su aprobación por la Dirección del Trabajo, debiendo mantenerse permanentemente a su disposición en los lugares de trabajo. La presente disposición será igualmente aplicada por la autoridad sanitaria que corresponda, en aquellos casos en que sea ésta quien aplique la sanción.”*

Por su parte el inciso tercero del artículo 506 ter del Código del Trabajo dispone:

*“Autorizada la sustitución de la multa de conformidad a lo dispuesto precedentemente, si el empleador no cumpliera con su obligación de incorporarse en un programa de asistencia al cumplimiento o de asistencia a programas de capacitación, según corresponda, en el plazo de 60 días, procederá al aumento de la multa original, el que no podrá exceder de un 25 por ciento de su valor.”*

La responsabilidad de la tramitación recae en el Inspector(a) del Trabajo respectivo, que es superior jerárquico de la Unidad de Inspección en la que se desempeña el fiscalizador que cursó la multa.

En consecuencia, corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo, (Inspector(a) Comunal o Provincial del Trabajo), la responsabilidad de la tramitación de todos y cada uno de los eventos ligados a la solicitud del procedimiento de sustitución de multas por la incorporación a un programa de asistencia al cumplimiento y su ingreso al sistema informático, sin perjuicio de la delegación de funciones que éste haga en otro(a)s funcionario(a)s, dependiente de dicha unidad operativa.

En caso de que el fiscalizador que cursó la multa se encuentre bajo dependencia de un Director Regional o un Jefe de Departamento, se entenderá que es éste el Inspector del Trabajo competente.

Bajo ninguna circunstancia corresponderá entregar la tramitación de la solicitud al fiscalizador(a) que hubiese cursado la multa objeto de la solicitud de sustitución.

## II. PROCEDIMIENTO

La tramitación de este recurso administrativo contempla las siguientes etapas:

- Solicitud de sustitución formulada por el infractor interesado y análisis de admisibilidad de la misma;

- Comunicación de admisibilidad o inadmisibilidad al infractor solicitante;
- Implementación por parte de la solicitante del P.A.C. y S.G.-S.S.T.;
- Actuación en caso de inactividad del solicitante.
- Dictación de Resolución de Resultado de Solicitud de Sustitución de Multa(s) por PAC y SG-SST, ya sea dejándola(s) sin efecto, aplicando el recargo legal del 25%, o declarando el abandono del procedimiento, confirmándola;
- Notificación del resultado final del procedimiento al interesado.
- Ingreso de eventos en el sistema informático de la Dirección del Trabajo.

## **1. DE LA SOLICITUD Y SU ADMISIBILIDAD**

Cursada una multa por infracción a normas sobre higiene y seguridad a empresas que tengan menos de 50 trabajadores, al momento de constatarse la infracción, el empleador podrá solicitar el beneficio de la sustitución por la incorporación en un P.A.C. y S.G.-S.S.T., pudiendo para ello utilizar los formularios que se encuentran en la página web del Servicio.

Si la solicitud se ingresa en una Inspección o dependencia del Servicio, distinta a la que aplicó la multa, deberá derivarla a la Inspección competente que corresponda, dentro de los 2 días hábiles siguientes, contados desde su recepción.

Una vez ingresada la solicitud en la Inspección competente, corresponderá efectuar, el examen de admisibilidad de la solicitud, basado en los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido formulada en el plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la multa objeto del procedimiento;
- b) Que se trate de infracciones a normas de higiene y seguridad, aquellas sustentadas en la obligación del empleador, descritas en el artículo 184 del Código del Trabajo y las infracciones a Reglamentos Internos y sobre peso máximo de carga humana;
- c) Que a la fecha de la constatación de la o las infracciones el empleador hubiere tenido menos de 50 trabajadores en toda la empresa, lo que deberá acreditar mediante declaración jurada de número de trabajadores, sin perjuicio de chequear esta información con el respectivo informe de fiscalización;
- e) Que no haya hecho uso del mismo beneficio de sustitución de multas por P.A.C. y S.G.-S.S.T. respecto de la misma infracción en los últimos 12 meses;
- f) Que no haya solicitado reconsideración administrativa de conformidad con los artículos 511 y 512 del Código del Trabajo; y
- g) Que no haya reclamado judicialmente en virtud del artículo 503 del Código del Trabajo.

Quando se trate de interpretar el cumplimiento de uno o más requisitos que intenten sustituir una o más multas cursadas en un expediente que investigó un accidente fatal o grave, dicho análisis será de estricto derecho.

Si la resolución contiene, además, otras multas por infracciones distintas a las de higiene y seguridad, éstas deben tramitarse en forma separada y conforme a las reglas generales, según sea lo que haya solicitado el infractor.

## **2. COMUNICACIÓN DE ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD AL INTERESADO**

Una vez efectuado el análisis de admisibilidad de la solicitud, en base al cumplimiento de los requisitos formales tratados anteriormente, se deberá comunicar formalmente el resultado al interesado mediante Resolución, que se despachará por correo certificado, considerando para determinar el plazo de notificación lo establecido en el artículo 508, del Código del Trabajo.

La Resolución que autorice la sustitución de una o más multas por la incorporación a un P.A.C. y S.G.-S.S.T. deberá ser acompañada de copia simple de la Resolución de Multa (F-9).

Esta comunicación se enviará al domicilio que el recurrente haya consignado en su solicitud, entendiéndose notificado sin consideración de la certificación que realice Correos de Chile, en virtud de la carga procedimental que le impuso la Ley 19.880 al interesado.

## **3. IMPLEMENTACIÓN DEL PAC Y SG-SST**

La acreditación de si el empleador cumplió o no con su obligación de incorporarse en un PAC y SG-SST, es competencia de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, quienes deben supeditar su accionar a las instrucciones que les imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

## **4. INACTIVIDAD DEL EMPLEADOR LUEGO DE LA ADMISIBILIDAD**

Transcurrido el plazo de 60 días corridos desde que se le notificó al infractor la autorización o admisibilidad de este procedimiento, se contará el plazo contemplado en el artículo 43 de la Ley 19.880, y se iniciará el procedimiento para declarar abandonada la solicitud del empleador sancionado de sustitución de la o las multas por la incorporación a un P.A.C. y S.G.-S.S.T.

El inciso 1° del artículo 43 de la Ley 19.880, señala: "Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado."

Es decir, transcurridos 60 días corridos, siguientes a la notificación de la Resolución que autorizó el procedimiento de Programa de Asistencia al Cumplimiento, se deberá contar, hacia adelante, 30 días hábiles, y si durante ellos el solicitante no realizó gestión para acreditar su cumplimiento, se dictará Resolución de Apercibimiento para que acompañe el certificado del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado, requiriéndole que de no hacerlo en el plazo de 7 días hábiles se tendrá por abandonado del procedimiento.

Esta Resolución se enviará al domicilio que el recurrente haya consignado en su solicitud, entendiéndose notificado sin consideración de la certificación que realice Correos de Chile, en virtud de la carga procedimental que le impuso al interesado la Ley 19.880.

Si, desde que se entiende notificado de la Resolución de Apercibimiento, considerando para determinar el plazo de notificación lo establecido en el artículo 508, del Código del Trabajo, el empleador sancionado no acompaña la acreditación apercibida dentro del plazo de 7 días hábiles, se dictará Resolución de Término del Procedimiento, confirmando la o las multas objeto de este procedimiento.

Si, el empleador dentro del plazo requerido acompaña el certificado del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado, se estará a lo que dicho certificado acredite.

## **5. RESOLUCIÓN QUE PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO**

Una vez ingresado el Certificado por parte del interesado, se verificará si el Organismo Administrador de la ley 16.744 acredita que se incorporó o no a un programa de asistencia al cumplimiento dentro del plazo de 60 días corridos. Si lo acredita, se dictará resolución que deje sin efecto la multa, en caso contrario, se aumentará en un 25%.

En caso de inactividad persistente, luego de transcurrido el plazo de 60 días corridos y más de 30 días hábiles de inactividad del solicitante, y luego del incumplimiento del apercibimiento contemplado en el artículo 43 de la Ley 19.880, se dictará Resolución que declarará abandonado el procedimiento, y confirmará la multa.

## **6. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

La notificación de la Resolución que deje sin efecto o aumente en un 25%, la o las Multas tratadas en este procedimiento, o declare abandonado el procedimiento, confirmando la multa, se notificará por correo certificado, al domicilio que fijó el infractor en su solicitud, entendiéndose notificado según el artículo 508 del Código del Trabajo, sin consideración de la certificación que realice Correos de Chile, en virtud de la carga procedimental que le impuso la Ley 19.880 al interesado.

## **7. INGRESO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (EVENTOS) AL SISTEMA INFORMÁTICO.**

El Inspector del Trabajo respectivo será responsable de que se ingresen todas las actuaciones administrativas efectuadas dentro del actual procedimiento, en el sistema informático de la Dirección del Trabajo.

### III. DEJA SIN EFECTO

La presente Circular deja sin efecto la Circular N° 91, de 07.09.2012 del Departamento de Inspección.

### IV. DIFUSIÓN

Los Directores Regionales del Trabajo y los Inspectores Provinciales y Comunales del Trabajo deberán poner en conocimiento de todos los funcionarios de su dependencia la presente Circular, velando por el efectivo cumplimiento de las instrucciones que en ésta se imparten.

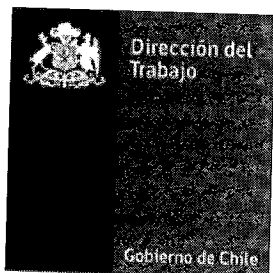
Saluda atentamente a ustedes.



**JORGE SUZMAN KUSANOVIC**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

GRZ / JUT / ARH / RRN / rrr  
**Distribución:**

- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Comunales y Provinciales del Trabajo
- Departamentos y Oficinas de la Dirección del Trabajo.
- Gabinete del Sr. Director del Trabajo
- Gabinete del Sr. Subdirector del Trabajo
- Of. de Comunicaciones Institucional
- Of. de Partes



**AUTORIZA SUSTITUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE MULTA POR LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.**

RESOLUCIÓN N°: \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO,

**VISTOS:**

- Código del Trabajo. 1) El artículo 506 ter N° 1, del  
de marzo de 2010, de la Dirección del Trabajo. 2) La Orden de Servicio N° 2 de 5  
Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo. 3) La Circular N° XXX de 2016 del  
2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. 4) La Resolución N° 1.600, de

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por Resolución N° 6666/13/49, de fecha **21/09/2000**, se aplicó a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, con domicilio para estos efectos en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, la multa administrativa que se señala, por infracción a la disposición legal que en ella se expresa, y por el monto que a continuación se precisa:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

2) Que, con fecha DD/MM/AÑO la empleadora fiscalizada solicitó sustituir, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción, y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de las siguientes multas:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

3) Que, se acreditó que respecto, tanto del empleador como la multa(s), cumplen con los requisitos de admisibilidad.

**RESUELVO:**

**AUTORIZAR** a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, para que se incorpore, dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que acredite la corrección de la (las) infracción(es) que dieron origen a la (las) sanción(es) y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, respecto de la(s) multa(s):

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

Dicho programa deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado o adherido.

Se acompaña copia del F-9 a la presente Resolución para ser presentada ante dicho Órgano Administrador.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN EL EXPEDIENTE.**

**INSPECTOR(A) COMUNAL/PROVINCIAL DEL TRABAJO**

DDD/ ddd

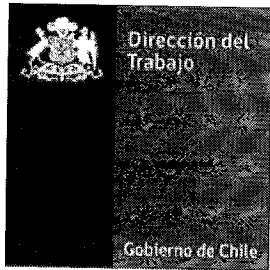
**Distribución:**

Original: Solicitante.

Copia:

- Expediente de Fiscalización.
- Tramitador.
- Oficina de Partes.





**NO AUTORIZA SUSTITUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE MULTA POR LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN N°: \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

Código del Trabajo.

1) El artículo 506 ter N° 1, del

de marzo de 2010, de la Dirección del Trabajo.

2) La Orden de Servicio N° 2 de 5

Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo.

3) La Circular N° XXX de 2016 del

2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

4) La Resolución N° 1.600, de

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por Resolución N° 6666/13/49, de fecha **21/09/2000**, se aplicó a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, con domicilio para estos efectos en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, la multa administrativa que se señala, por infracción a la disposición legal que en ella se expresa, y por el monto que a continuación se precisa:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	UNIDAD MONETARIA	
	CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10
	2	UTM

2) Que, con fecha DD/MM/AÑO la empleadora fiscalizada solicitó sustituir, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción, y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de las siguientes multas:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	UNIDAD MONETARIA	
	CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10
	2	UTM

3) Que, analizados los antecedentes, no se cumple con (el) los requisitos de admisibilidad:

- a) (se presentó luego de transcurridos los 30 días corridos, contados desde la notificación de la multa objeto del procedimiento)
- b) (La solicitud no involucra infracciones a normas de higiene y seguridad, es decir, aquellas sustentadas en la obligación del empleador, descritas en el artículo 184 del Código del Trabajo, las infracciones a Reglamentos Internos o sobre peso máximo de carga humana)
- c) (Consta que a la fecha de la constatación de la (las) infracción(es), el empleador solicitante tenía 50 o más trabajadores en toda la empresa)
- d) (Solicitó el mismo beneficio hace menos de doce meses respecto de la(s) misma(s) infracción (es))
- e) (Reconsideró administrativamente la(s) misma(s) multa(s) de conformidad con los artículos 511 y 512 del Código del Trabajo)
- f) (Reclamó judicialmente la(s) mismas multa(s) en virtud del artículo 503 del Código del Trabajo)

**RESUELVO:**

**NO AUTORIZAR** a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, para que se incorpore en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que acredite la corrección de la (las) infracción(es) que dieron origen a la (las) sanción(es) y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, respecto de la(s) multa(s):

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

Dicho programa deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado o adherido.

Se acompaña copia del F-9 a la presente Resolución para ser presentada ante dicho Órgano Administrador.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN EL EXPEDIENTE.**

**INSPECTOR(A) COMUNAL/PROVINCIAL DEL TRABAJO**

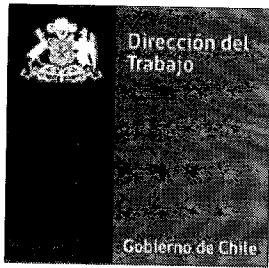
DDD/ ddd

**Distribución:**

Original: Solicitante.

Copia:

- Expediente de Fiscalización.
- Tramitador.
- Oficina de Partes.



**APERCIBE PARA QUE ACOMPAÑE  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE  
INCORPORACIÓN A UN P.A.C. DEL  
ÓRGANISMO ADMINISTRADOR DE LA  
LEY N° 16.744.**

**RESOLUCIÓN N°: \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

Código del Trabajo.

de marzo de 2010, de la Dirección del Trabajo.

Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo.

que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por Resolución N° 6666/13/49, de fecha **21/09/2000**, se aplicó a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, con domicilio para estos efectos en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, la multa administrativa que se señala, por infracción a la disposición legal que en ella se expresa, y por el monto que a continuación se precisa:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

2) Que, con fecha DD/MM/AÑO la empleadora fiscalizada solicitó sustituir, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción, y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de las siguientes multas:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN		UNIDAD MONETARIA	
		CANTIDAD	TIPO
6666/13/49	1	10	UTM
	2		

3) Que, han transcurrido 60 días corridos desde que se notificó la Resolución que admitió la solicitud de sustitución de la(s) multa(s) por la incorporación a un Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC).

4) Que, el empleador no ha realizado ninguna gestión útil en los últimos 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del citado plazo de 60 días corridos.

**RESUELVO:**

**REQUERIR** a la empresa \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, para que acompañe el Certificado del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado, que acredite que se incorporó a un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la(s) infracción(es) que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, dentro del plazo de 7 días hábiles, **BAJO APERCIBIMIENTO** de declarar abandonado el procedimiento, confirmando la(s) multa(s).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN EL EXPEDIENTE.**

**INSPECTOR(A) COMUNAL/PROVINCIAL DEL TRABAJO**

DDD/ ddd

**Distribución:**

Original: Solicitante.

Copia:

- Expediente de Fiscalización.
- Tramitador.
- Oficina de Partes.